



Hojas de procedimientos del Registro Civil

HP N21 Acogimiento, guarda administrativa y guarda de hecho

Título: Acogimiento, guarda administrativa y guarda de hecho

Código del documento: DGSJFP02-DOC0354

Fecha: 31/01/2023

Versión: 2.0.0



REGISTRO DE CAMBIOS		
VERSIÓN	FECHA	MODIFICACIÓN
1.0.0	12/03/2021	Versión aprobada
1.1.0	14/09/2021	Actualización: se considera genéricamente a los menores de edad, independientemente si requieren o no medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. Apartados: 1.1 / 1.2 / 1.3 / 2 / 3.2 / 5.1.
2.0.0	31/01/2023	Actualización del código del documento.



1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO	4
1.1. Objeto y casuística.....	4
1.2. Destinatarios y personas relacionadas.....	5
1.3. Particularidades procedimentales	5
2. NORMATIVA DE APLICACIÓN	6
3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	6
3.1. Iniciación.....	6
3.2. Instrucción.....	7
3.3. Finalización	7
4. RECURSOS.....	7
5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA.....	8
5.1. Documentación e información al inicio del procedimiento	8
5.2. Documentación generada durante el procedimiento	9

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO

1.1. OBJETO Y CASUÍSTICA

OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Anotación de medidas de protección del menor no emancipado no sujeto a patria potestad (acogimiento y acogimiento de menores extranjeros en virtud de figuras extranjeras asimilables, guarda administrativa y guarda de hecho) o guarda de hecho para mayores de edad o emancipados con discapacidad.

El procedimiento es iniciado por el órgano judicial, autoridad administrativa competente o a instancia del promotor. El título justificativo puede ser una resolución judicial, una resolución administrativa de las entidades competentes o un documento público extranjero.

Es necesario que exista la inscripción de nacimiento antes de registrar cualquier medida de protección.

También se practica la cancelación de las anotaciones de las medidas de protección del afectado si así lo solicita el acogedor / guardador de hecho.

En caso de que se presente documento público extranjero, además de lo indicado en la presente HP, el tratamiento del mismo y su tramitación se realizará conforme a lo indicado en la HP AC8 Documento público extranjero.

CASOS

1. Acogimiento.

Declarada la situación de desamparo de un menor, acción mediante la cual la entidad pública que tenga encomendada la protección de menores en el respectivo territorio asume la guarda del menor o acuerda encomendarla a una persona o personas determinadas (acogimiento familiar), anotándose en este último caso en el registro individual del menor.

El acogimiento también puede ser acordado por resolución judicial.

Incluye el acogimiento de menores extranjeros en virtud de figuras extranjeras asimilables a la adopción. En el Derecho extranjero existen determinadas instituciones de protección de menores asimilables a las adopciones simples o menos plenas; por ejemplo, la *Kafala* (institución jurídica propia del Derecho coránico que establece una relación similar a la situación de acogimiento del Derecho español en la que el menor no goza de la posición jurídica del hijo adoptivo ni produce el subsiguiente cambio en su estado civil).

2. Guarda administrativa:

Medida de protección en virtud de la cual una Institución Pública de protección de Menores recibe la guarda de un menor de edad temporalmente por voluntad expresa o tácita de los titulares o por decisión judicial.

3. Guarda de hecho de menor no emancipado no sujeto a patria potestad o mayor de edad o emancipado con discapacidad:

Situación que se produce cuando una persona que carece de título jurídico que lo constituya como representante legal de un menor no emancipado no sujeto a patria potestad o mayor de edad o emancipado con discapacidad desempeña la guarda del mismo ejerciendo los cuidados y atenciones que les permiten desenvolverse en la vida diaria y social.

En caso de que se presente documento público extranjero, además de lo indicado en la presente HP, el tratamiento del mismo y su tramitación se realizará conforme a lo indicado en la HP AC8 Documento público extranjero.

1.2. DESTINATARIOS Y PERSONAS RELACIONADAS

DESTINATARIO INTERESADO / OBLIGADO
<ul style="list-style-type: none"> – Persona interesada: Menor no emancipado no sujeto a patria potestad o mayor de edad o emancipado con discapacidad. – Acogedor / Guardador de hecho: Actúa como promotor para la anotación del acogimiento o de guarda de hecho. <p>Como promotores pueden actuar:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Promotor por resolución judicial (Órgano judicial). – Promotor por resolución administrativa (entidades competentes).
PERSONAS RELACIONADAS CON EL HECHO
No aplica.

1.3. PARTICULARIDADES PROCEDIMENTALES

FORMA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> – Promotor por resolución judicial (Órgano judicial). – Promotor por resolución administrativa (entidades competentes). – Promotor por solicitud-declaración (Acogedor / guardador de hecho).
TRAMITACIÓN
En caso de que se presente documento público extranjero, además de lo indicado en la presente HP, el tratamiento del mismo y su tramitación se realizará conforme a lo indicado en la HP AC8 Documento público extranjero.
PLAZOS
No aplica.
COLABORADORES EN EL PROCEDIMIENTO
No aplica.
ASIENTO/ACTUACIÓN
<p><u>Para el caso de la anotación de soporte:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> – Si no existe, deberá practicarse previamente la inscripción principal de nacimiento por el procedimiento correspondiente. – Anotación de soporte de acogimiento o de guarda administrativa o de guarda de hecho en el RI del inscrito. – Anotación de soporte en el RI del inscrito de figuras extranjeras parcialmente asimilables a la adopción (<i>kafala</i>), en su caso. <p><u>Para el caso de cancelación de la anotación de soporte:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> – Cancelación de anotación de soporte de acogimiento o de guarda de hecho en el RI del inscrito si lo solicita el acogedor o guardador de hecho. <p>Ambos casos: Certificación literal de nacimiento.</p>

CONSIDERACIONES A EFECTOS DE PUBLICIDAD

Están sometidos a publicidad restringida los datos relativos a la discapacidad, de conformidad con el art. 84 LRC 2011, salvo para Administraciones Públicas y los funcionarios públicos cuando en el ejercicio de sus funciones deban verificar la existencia o el contenido de medidas de apoyo

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

RELACIÓN DE NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO

Norma	Articulado que afecta al procedimiento
Código civil	Art. 22, 161, 172 y siguientes, 263
Ley del Registro Civil 20/2011	Art. 4, 48, 75, 83 b)
Reglamento del Registro Civil	Art. 231, 237 y siguientes

3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

NOTAS

En la descripción del trámite, se indica:

- Se indica “Conforme al trámite genérico” cuando no hay ninguna cuestión adicional que se considere de interés en el caso concreto aparte de lo indicado en el trámite genérico. Los trámites genéricos se describen en el manual de tramitación general del Registro Civil.
- Si no se produce la fase o trámite (no hay prueba, no hay informes, etc.), se indica en la descripción del trámite: “No aplica”.

3.1. INICIACIÓN

INICIACIÓN

- **Promotor por resolución judicial:** Remisión del órgano judicial de la resolución judicial que acuerde las medidas o conozca del *exequátur*,
- **Promotor por resolución administrativa:** Remisión de resolución administrativa por la entidad encargada de la protección de menores en cada Comunidad Autónoma.
- **Promotor por solicitud-declaración:** Solicitud-declaración de cualquier persona con interés o justificando la medida en una resolución o documento público extranjero.

Documentación asociada:

- Contendrá la documentación indicada en el apartado 5.1 Documentación e información al inicio del procedimiento.

RECEPCIÓN

Conforme al trámite genérico.



3.2. INSTRUCCIÓN

COMPROBACIÓN Y SUBSANACIÓN
Los documentos e información a comprobar serán los indicados en el apartado 5.1 Documentación e información al inicio del procedimiento.
PRUEBA: COMPARECENCIA, AUDIENCIA Y DECLARACIÓN TESTIFICAL
No aplica.
INFORMES Y VALORACIÓN DEL PROMOTOR
No aplica.

3.3. FINALIZACIÓN

CALIFICACIÓN
Evaluación de los hechos cuya inscripción se solicita, así como de los documentos presentados, para la preparación del borrador de asiento o resolución. Para la anotación, se reseñará la persona o entidad que ejercerá dichas medidas.
EMISIÓN DE ASIENTO / RESOLUCIÓN
<u>Para el caso de la anotación de soporte:</u> <ul style="list-style-type: none">– Si no existe, deberá practicarse previamente la inscripción principal de nacimiento por el procedimiento correspondiente.– Anotación de soporte de acogimiento o de guarda administrativa o de guarda de hecho en el RI del inscrito.– Anotación de soporte en el RI del inscrito de figuras extranjeras parcialmente asimilables a la adopción (<i>kafala</i>), en su caso. <u>Para el caso de cancelación de la anotación de soporte:</u> <ul style="list-style-type: none">– Cancelación de anotación de soporte de acogimiento o de guarda de hecho en el RI del inscrito si lo solicita el acogedor o guardador de hecho.
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
Certificación literal de nacimiento.
NOTIFICACIÓN
A las partes interesadas que corresponda (Acogedor, órgano judicial, Entidad Pública, etc.). A la Entidad pública si no es la promotora del procedimiento, en caso de guarda administrativa.

4. RECURSOS

RECURSO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA (ART. 85.1 Y 86 LRC)
Cabe recurso ante la DGSJFP.

5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA

5.1. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción	Origen	Casos en que aplica
Solicitud de anotación.	Solicitud de anotación soporte de acogimiento, guarda o guarda de hecho.	Promotor por solicitud.	Para realizar anotación por declaración / solicitud
Documentación identificativa del acogedor / guardador de hecho	Documento que acredite la identidad del interesado (promotor).	Promotor por solicitud.	Para realizar anotación por declaración / solicitud
Testimonio o copia electrónica de la resolución judicial que acuerde las medidas.	Resolución judicial que acuerde las medidas.	Organismo Judicial.	Para realizar anotación por resolución judicial
Resolución administrativa por la entidad de protección.	Resolución administrativa por la entidad encargada de la protección de menores no emancipados no sujetos a patria potestad en cada Comunidad Autónoma.	Entidad autonómica competente	Para realizar anotación por resolución administrativa
Documentos extranjeros extrajudiciales, certificaciones extranjeras y resoluciones judiciales extranjeras	Documentos acreditativos en los que se constituye acogimiento y acogimiento de menores extranjeros en virtud de figuras extranjeras asimilables, guarda administrativa y guarda de hecho de menores no emancipados no sujetos a patria potestad o mayores de edad o emancipados que requieren medidas de apoyo para ejercer su capacidad jurídica.	Promotor por solicitud.	Para realizar anotación por declaración / solicitud en virtud de documento público extranjero.
Testimonio o copia electrónica de la resolución judicial reconociendo eficacia de la resolución extranjera	Resolución judicial en el que se constituye acogimiento y acogimiento de menores extranjeros en virtud de figuras extranjeras asimilables, guarda administrativa y guarda de hecho de menores no emancipados no sujetos a patria potestad o mayores de edad o emancipados que	Promotor por solicitud.	Para realizar anotación por declaración / solicitud en virtud de documento público extranjero.



	requieren medidas de apoyo para ejercer su capacidad jurídica .		
Traducción	Traducción de documento público extranjero, efectuada por órgano o funcionario competente	Promotor/interesado.	Para realizar anotación por declaración / solicitud en virtud de documento público extranjero.

5.2. DOCUMENTACIÓN GENERADA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción	Casos en que aplica
Certificación literal de nacimiento.	Certificación literal de nacimiento donde se refleja la anotación practicada.	Si hay anotación.